



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1162

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2020 SENADO

por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 03/20 SENADO "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá D.C., 20 de Octubre de 2020

Honorable Senador
Miguel Ángel Pinto
 Presidente
 Comisión Primera del Senado
 Ciudad

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera, rindo **informe de ponencia para segundo debate** al Proyecto de Acto Legislativo No. 03/20 Senado "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada al Congreso de la República el día 20 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Ruby Helena Chagüi Spath, Paola Andrea Holguín, Nicolás Pérez Vásquez, Amanda Roció González, María Del Rosario Guerra De La Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Carlos Manuel Meisel, Ciro Alejandro Ramírez, José Obdulio Gaviña, Santiago Valencia González, John Harold Suarez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Susana Valencia Laserna, Y Los Honorables Representantes Yenica Acosta, Juan Manuel Daza Oscar Dario Perez, José Jaime Uscategui Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Berrio, Héctor Ángel Ortiz, Cesar Eugenio Martínez, Luis Fernando Gómez, Jhon Jairo Bermudez, Margarita Restrepo, Jairo Cristancho, José Vicente

Carreño, Juan David Vélez, Edward David Rodríguez, Rubén Darío Molano, Hernán Garzón, Milton Hugo Angulo, Álvaro Hernán Prada, Gustavo Londoño, Jennifer Kristin Arias, Juan Pablo Celis, Gabriel Jaime Vallejo, Oscar Villamizar, Ricardo Ferro.

El expediente del Proyecto de Acto Legislativo No. 03/20 Senado "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido en la comisión Primera del Senado el 11 de agosto de 2020.

El pasado 18 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Senado mediante Acta MD-02, me designó como ponente del Proyecto de Acto Legislativo.

Sin embargo esta iniciativa, ya había sido radicada también como Proyecto de Ley N° 270 de 2019 "Por medio del cual se decreta a la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones", el cual tenía concepto de impacto fiscal del Ministerio de hacienda que explicaremos más adelante, así las cosas buscando mayores consensos y acuerdos se modificó y ahora es un proyecto de acto legislativo.


La ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1099 de 2020.

El jueves 15 de octubre se discutió y aprobó por parte de los Honorables senadores de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el proyecto de Acto Legislativo en examen, cumpliendo con el quorum exigido, y en sesión presencial.

2. OBJETO

El Proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto determinar que la ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Que su régimen político, administrativo y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley para las demás categorías de distritos, salvo que el legislador regule de manera especial la materia.

<p>3. MEDELLÍN DISTRITO</p> <p>La ciudad de Medellín se ha venido consolidando en un epicentro de la ciencia, tecnología e innovación en el contexto nacional y de América Latina. De tal suerte y, en cabeza de las administraciones de la ciudad, en asocio con sectores académicos, empresariales y sociales, se ha trazado una ruta que permite posicionar a la capital de Antioquia como un referente en los desarrollos de la inteligencia artificial, el internet de las cosas, así como las nuevas tecnologías, la ciencia y la innovación.</p> <p>La ciudad de Medellín ha incorporado de manera acertada la estrategia de distintos ecosistemas de innovación que concentran a instituciones, emprendedores, sectores de la academia, en una apuesta por la economía del conocimiento como un factor generador de valor agregado y desarrollo para Medellín y Antioquia; según datos de la Cámara de Comercio, Medellín cuenta con más de 1.690 empresas u organizaciones que componen un ecosistema de economía creativa, de las cuales, 99% son micro y pequeñas empresas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación, son un mecanismo para la transformación social y económica de la región; la creación de conocimiento es un factor y un componente que refuerza el desarrollo y los indicadores que dinamizan la competitividad para la ciudad de Medellín. Es así que la capital de Antioquia se ha consolidado como el centro de la innovación en Colombia, y una de las ciudades con mejor desempeño económico en América Latina.</p> <p>Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por cada peso invertido en emprendimiento se estima que 6 pesos retornan a la economía en formalidad, empleo y crecimiento. "En 2014, la ciudad de Medellín hacía inversiones de 1,7% del Producto Interno Bruto (PIB) en este rubro en donde un 70% venía del sector público y solo 30% del privado. Pero, tras la firma del pacto por la innovación, se fijó la meta que consistía en que, para 2018, se deberían invertir 2 puntos del PIB en actividades de ciencia, tecnología y emprendimiento" (...)</p> <p>Para el año 2021 se invertirá el 3 % del PIB en emprendimiento e innovación, lo que da cuenta de la priorización del modelo económico y de desarrollo de la ciudad de Medellín, lo que tiene como consecuencia, que por vía del presente proyecto de acto legislativo, se generen mejores condiciones institucionales y normativas para permitir al ente territorial convertirse en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y de esa manera, afianzar la vocación económica y desarrollo para la región.</p> <p>La ciudad de Medellín ha dirigido gran parte de sus esfuerzos a la consolidación institucional, siendo ejemplo para Colombia en el manejo de los recursos públicos.</p>	<p>Lo anterior, ha tenido como consecuencia que se haya fijado como prioridad la consolidación de un modelo de ciudad que apuesta por la vanguardia en el desarrollo económico sustentado en las nuevas tecnologías y las economías creativas.</p> <p>Empresas Públicas de Medellín es un gran dinamizador de procesos de innovación, siendo la empresa insignia de los Medellínenses, es el socio por excelencia de los desarrolladores creativos quienes hoy tienen la posibilidad de ampliar sus conocimientos aplicados a nuevos aspectos.</p> <p>Según el informe final "Concepto sobre la conveniencia de convertir a Medellín en un distrito" elaborado por la universidad EAFIT en el año 2016, arroja entre otras conclusiones que, "Como Distrito Especial, Medellín atraería mayor inversión extranjera y convertiría en más productivos sectores como el de la medicina y odontología, el textil (confección, diseño y moda), el de energía eléctrica, el de la construcción, el de turismo de negocios y el de las TIC (Tecnología, Información y Comunicaciones), todos representados por clusters que ya consolidó la ciudad".</p> <p>Los ecosistemas de emprendimiento en Medellín, han tenido una perspectiva positiva en la medida que confluyen cajas de compensación de la región, cámaras de comercio, las unidades de emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior, la administración municipal y el sector privado.</p> <p>La ciudad de Medellín es el eje articulador de los ecosistemas de emprendimiento e innovación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es decir, permitir a la capital del departamento de Antioquia configurarse como Distrito Especial, tendrá efectos en la conurbación metropolitana viéndose así reflejado en un mayor soporte institucional en la vocación económica de la subregión.</p> <p>Medellín Sede de Cuarta Revolución Industrial. En asocio con el Foro Económico Mundial, la ciudad de Medellín ha sido definida como la sede para la Cuarta Revolución Industrial en Colombia y América Latina, lo que genera una gran ventaja comparativa para el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías y desarrollo de proyectos con base tecnológica. Medellín es la primera ciudad de Hispanoamérica en unirse al conjunto de ciudades de la que hacen parte San Francisco, Tokio, Beijing y Mumbai.</p> <p>Lo anterior supone una confirmación de los avances de la ciudad de Medellín en materia de economías creativas, innovación en todos sus ámbitos y emprendimiento, pero es necesario que el Congreso de la República viabilice ésta iniciativa legislativa que permitirá una herramienta adicional dentro de la consolidación institucional de la ciudad de Medellín.</p>
<p>Ruta N El complejo de Ruta N y el éxito de sus objetivos denotan como la ciudad de Medellín ha incorporado de manera decidida a la tecnología e innovación dentro de sus renglones económicos de mayor importancia. Allí se han articulado de manera exitosa los ecosistemas e innovaciones que permiten los resultados de Ruta N, siendo hoy en día un modelo de aplicación para otros países de América Latina y el mundo. Un ejemplo de ese ecosistema, es "Ruta Naranja" se trata de un laboratorio de innovación dirigido a perfilar negocios creativos y de empresas creativas.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo: El Gobierno Nacional ha incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo (ley 1955 de 2019 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad-Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro) los criterios para potencializar la ciencia, la tecnología y la innovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumentar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología e innovación. • Estimular la colaboración entre universidades y empresas para una investigación con mayor impacto. • Aprovechar los colombianos con doctorado que regresarán al país en los próximos años. • Potenciar la innovación pública a través de herramientas para medir, fortalecer y articular capacidades de innovación. <p>4. MARCO CONSTITUCIONAL:</p> <p>El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.</p> <p>En el artículo 286 describe que "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".</p> <p>El artículo 287 refiere que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".</p> <p>El artículo 356 de la Constitución Política modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2001 establece que: Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y</p>	<p>Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.</p> <p>Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.</p> <p>Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.</p> <p>Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.</p> <p>b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa. No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.</p> <p>Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores. Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos.</p>

<p>Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.</p> <p>El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.</p> <p>Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.</p> <p>5. MARCO LEGAL:</p> <p>La Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”, en su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.</p> <p>El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.</p> <p>Por su parte, la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide “Régimen para los Distritos Especiales” en Colombia, establece en el artículo 8 los requisitos para la conformación, así:</p> <p>ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS. La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco. 2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación. 3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades. 4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013. 5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente. 6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales. <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.</p> <p>6. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:</p> <p>Son varios los requisitos que se deben acreditar, sin embargo aceptan varias categorías que se han venido cumpliendo, por ejemplo en el primero por ser Medellín capital de departamento se entiende satisfecho.</p> <p>El segundo que es el documento técnico, contamos no solo con el proyecto de acto legislativo, sino con las ponencias que están enriqueciendo la exposición de las actividades industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que</p>
<p>acredita la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo del distrito.</p> <p>Los documentos de capacidad fiscal y de resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ya se están adelantando.</p> <p>Los conceptos de las Comisiones de ordenamiento territorial sabemos que lo tienen en la agenda y están próximas a debatirse, así como el concepto favorable del concepto del concejo de Medellín.</p> <p style="text-align: center;">CONCEJO DE MEDELLÍN</p> <p>Recientemente con fecha 14 y 15 de Octubre se recibieron dos comunicado del Concejo de Medellín, en el que <i>“solicitan que se discuta y apruebe en primer debate el Acto Legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación”</i>. Que adjunto a continuación:</p> <div style="text-align: center;">   <p>Radicación No.: 20202100015441 2020-10-14 17:39:59 Usuario: Mercedes Isabel Gorriza Restrepo</p> </div> <p>210.06.01 - Medellín,</p> <p>Señores COMISIÓN PRIMERA Senado de la República Cámara 7 N°8-86 Bogotá</p> <p>Asunto: Acto legislativo número 3</p> <p>En sesión plenaria ordinaria número 154 correspondiente al 14 de octubre de 2020, los concejales que se mencionan a continuación aprobaron proposición verbal para enviar oficio a la Comisión Primera del Senado de la República, solicitando que la discusión del Acto legislativo número 3 sea incluido en el orden del día de la sesión del 15 de octubre de dicha comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Luis Bernardo Vélez Montoya 2. Dora Cecilia Saldamagna Orsantes 3. Carlos Alberto Zúñiga Díaz 4. Aura Marieny Arolia Giraldo 5. Fabio Humberto Rivera Rivera 6. Luis Carlos Hernández Castro 7. Juan Felipe Betancor Corrales 8. Jaime Roberto Cuartas Ochoa 9. Daniel Carvalho Mejía 10. Juan Ramón Jiménez Lara 11. John Jaime Moncada Ospina 12. Sebastián López Valencia 13. Gabriel Enrique Dib Díazgramados 14. Alfredo Ramos Maya 	<p>Los concejales solicitan que se discuta y apruebe en primer debate el Acto Legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>Lo anterior, debido a que es un tema trascendental para el desarrollo de nuestra ciudad, enrutando las proyecciones de Medellín a futuro como sede de la Cuarta Revolución Industrial.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ Secretario General</p> </div> <p><small>Correo: mark.gustaf@concejo-medellin.gov.co</small></p>




Radicado No.: 20202100015461
2020-10-15 14:10:45
Usuario: Maria Isabel Correa Restrepo

210.06.01 -
Medellín,

Señores
COMISIÓN PRIMERA
Senado de la República
Carretera 7 N°8-88
Bogotá

Asunto: Acto legislativo No. 3

En sesión plenaria ordinaria número 155 correspondiente al 15 de octubre de 2020, la plenaria del Concejo de Medellín aprobó proposición verbal para enviar oficio a la Comisión Primera del Senado de la República, indicando que las concejales Lina Marcela García Gañán, Nataly Vélez Lopera y María Paulina Aguinaga Lezcano, manifiestan su intención de unirse a la comunicación con radicado 20202100015441, entregada el día 14 de octubre de 2020.

Los concejales mencionados en los oficios remitidos por esta secretaría, insisten en la importancia de dar trámite al Acto Legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Cordialmente



JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ
Secretario General

Dispositivo: Maria Isabel Correa Restrepo

7. CONCLUSIÓN

Este proyecto de Acto Legislativo, tiene el propósito de brindar un marco constitucional que permita el aprovechamiento para Medellín de las nuevas tecnologías, fomentar nuevas industrias, y afianzar la vocación de la capital de Antioquia como eje del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia

Así Medellín, puede ser elevado a la categoría de Distrito Especial. Pues cuenta con todo el potencial de tecnología, ciencia e innovación, que permite diversificar la actividad económica de esta población; generando así, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

8. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS:

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto.

Se considera que el presente proyecto de Acto Legislativo no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, trata de elevar a la ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, por tanto, el beneficio no puede ser particular.

Así el Consejo de Estado determinó "No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:
Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador,

Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y

Actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.¹

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

Ruta N

Igualmente, Ruta N que es una corporación pública, cuyos accionistas y órganos de gobierno están compuestos por el Municipio de Medellín, Grupo EPM y Tigo UNE. Manifestaron su apoyo a la iniciativa y solicitaron respetuosamente su aprobación en los siguientes términos:



Medellín, 14 de octubre de 2020

Doctor:
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Honorable presidente de la comisión primera del Senado de la República
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de trámite y discusión del proyecto de acto legislativo No 03-2020

Honorables senadores,

Desde la Corporación Ruta N recibimos con enorme agrado la proposición del proyecto de acuerdo No 03 de 2020, "por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones". Esta iniciativa se constituye en un paso necesario y fundamental para lograr el propósito de hacer de nuestra ciudad la capital industrial de Colombia, esta vez en el marco de la Cuarta Revolución Industrial en la que se busca la transformación de un modelo económico basado en la producción de materias primas, bienes y servicios de bajo valor agregado a una economía basada en el conocimiento, la interconectividad y la información.

Es por lo anterior que, desde la Corporación Ruta N, queremos manifestar nuestro apoyo a esta iniciativa y solicitamos, de manera respetuosa, se realice la respectiva discusión y aprobación en comisión del proyecto de acto legislativo para continuar en la senda de convertir a Medellín en referente internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Cordialmente,



Javier Darío Fernández Ledesma
Director ejecutivo Corporación Ruta N


9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 03 DE 2020 "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 03 DE 2020 "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Artículo 1º. La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político, administrativo y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley para las demás categorías de distritos, salvo que el legislador regule de manera especial la materia.	Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política: La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político, administrativo y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley para las demás categorías de distritos, salvo que el legislador regule de manera especial la materia.
	Artículo 2º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedara así: La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
Artículo 2º Vigencia. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación	Artículo 3º Vigencia. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación

6. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 03 DE 2020 "Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones, conforme con el siguiente texto propuesto.**

Cordialmente,



SANTIAGO VALENCIA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 03 DE 2020

"Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político, administrativo y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley para las demás categorías de distritos, salvo que el legislador regule de manera especial la materia.

Artículo 2º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedara así:

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3º Vigencia. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA
Senador de la República

21-10-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES. n la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional comision.primer@senado.gov.co.

Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

21-10-20. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Secretario General,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2020 SENADO

"POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político, administrativo y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley para las demás categorías de distritos, salvo que el legislador regule de manera especial la materia.

ARTÍCULO 2º VIGENCIA. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2020 SENADO "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2020, ACTA NÚMERO 22.

NOTA: Esta iniciativa fue aprobada sin modificaciones, es decir fue aprobada en el texto del proyecto original.

Presidente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Secretario General,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES DE ALEXÁNDER MEZA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud “Mensaje de Urgencia”.

Santiago de Cali, Octubre 1º de 2020

Doctor

Jesús María España Vergara

Secretario General de la comisión 7ª de senado

Teléfonos 3824264, 3824270, 68, 69, 72

comision.septima@senado.gov.co

Edificio Nuevo del Congreso, oficina 241 B

Bogotá D.C

Asunto: Derecho de petición

Haciendo uso de este derecho consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional con base en el interés general de toda la ciudadanía colombiana que ya tiene tuteladas ganadas por salud, en especial las personas con discapacidad muy respetuosamente solicitamos a usted doctor Jesús María España nos resuelva las peticiones (A y B) detalladas a continuación:

Petición A: Que usted le dé a conocer y le envíe este documento a todos los 14 senadores que integran esta comisión las cuales estudiarán, discutirán y votarán en primer debate el PL 010 de 2020 Senado con el objeto de pedir que se archive o hunda este PL en mención. E igualmente que con base en la ley de transparencia y de acceso a la información pública y del derecho a la igualdad este documento sea publicado en la gaceta del congreso, tal y como hicieron en la gaceta 889 de 2020 donde publicaron el concepto enviado por la Acemi a este PL. La acemi representa a la EPS

Petición B Si bien estoy pidiendo se archive o hunda este PL por ser nefasto para toda la ciudadanía Colombiana que ya tiene tuteladas ganadas por salud, soy consciente y realista que en este momento el Gobierno Nacional tiene las mayorías parlamentarias para aprobarlo con esos vacíos o falencias, entonces pido que al menos se acepte esta proposición aditiva para proteger a todos los ciudadanos que ya tienen tuteladas ganadas por salud. La proposición de artículo nuevo para ese PL 010 de 2020S es la siguiente:

Artículo nuevo: Que las antiguas entidades promotoras de salud (EPS) que se transformen, fusionen, se escindan o liquiden y producto de ello se conviertan en aseguradoras en salud (AS), están obligadas a heredar o ser receptoras de todos los fallos de tutela de sus antiguos afiliados, en especial aquellos fallos de tutela que ordenen la prestación de servicios y tecnologías de salud no incluidos en el plan de beneficios en salud

Dr Jesús María Vergara motivan estas dos peticiones los siguientes 8 (ocho) fundamentos:

Fundamento 1. Se ha demostrado efectivamente que este PL 010 de 2020 Senado, DEJA SIN VALIDEZ Y SIN EFECTOS JURÍDICOS todas las Tutelas YA GANADAS POR SALUD por los usuarios. Y estas tuteladas ya ganadas se consideran derechos adquiridos; los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por normas o leyes posteriores tal y como lo estipula el artículo 58 de la constitución nacional. Es decir este PL viola flagrantemente el artículo 58 de la carta magna

Fundamento 2. Para ratificar lo anterior este PL dejó un vacío o limbo jurídico ya que por ninguna parte de los artículos 6, 16 y el parágrafo 3 del artículo 17 de ese PL dejó estipulado que las eps (entidades promotoras de salud) al convertirse en aseguradoras de salud (AS) deban ser receptoras o heredar los fallos de tutela ya ganados por los usuarios.

Fundamento 3. El artículo 2.1.11.10 del decreto 1424 de 2019 y el artículo 2.1.7.17 del decreto 780 de 2016 de manera resumida han estipulado que las eps deben ser receptoras de los fallos de tutela de sus antiguos afiliados Y estos dos artículos también son desconocidos y vulnerados por ese PL al dejar ese vacío Y si ese PL se convierte en ley LO QUE HARAN es favorecer de manera directa o indirecta UN NEGOCIO REDONDO de las Eps AL QUITARLES ESA OBLIGACION cuando se conviertan en AS.

Fundamento 4. Con este PL 010 de 2020S, el Ministro de salud y cambio radical ENGAÑAN a la ciudadanía Colombiana VENDIÉNDOLO a la opinión pública como la panacea del sistema de salud, informando e indicando que se acaban las eps y que el personal de salud será contratado de manera directa y no por cooperativas ni prestación de servicios. PERO EN VERDAD tiene una segunda intención oculta como es favorecer un negocio redondo y pulpito a las eps quitándoles la carga de las tuteladas de los pacientes cuando se conviertan en AS.

Fundamento 5. Resulta que si se llega a aprobar como ley tal y como esta ese texto original radicado del PL, SERIA NEFASTO para los ciudadanos que tienen tuteladas ganadas por salud. Ya que es bien conocido de la opinión pública que hay muchos funcionarios leguleyos en las áreas jurídicas y administrativas de las eps que se convertirán en AS, y este tipo de funcionarios SON EXPERTOS en darle interpretaciones acomodadas y mañosas a las normas aprovechando los vacíos jurídicos dejados en ellos. Y con base en lo dicho esto es lo que va a pasar y le van a decir esos funcionarios leguleyos en un futuro a los usuarios si se aprueba esa ley con esos vacíos.

[[“Con la nueva ley la eps ya dejó existir, ahora tenemos nueva razón social y somos un nuevo ente jurídico como AS, es decir, cuando nosotros éramos EPS si estábamos en la obligación de entregarle todo lo que usted se había ganado por tutela. Pero ahora que nos convertimos en Aseguradora en salud (AS) ya no estamos en la obligación de hacerlo; ya que en ninguna parte del texto de la nueva ley indique que las eps que se convirtieron en AS tengan que heredar o ser receptoras de las tuteladas de sus antiguos afiliados”]].

Fundamento 6. Esto ya se puso en conocimiento por diferentes redes sociales al presidente Iván Duque (/Twitter@IvanDuque), al Ministro de salud (Twitter@FRuizgomez) y a la de los congresistas de Colombia, en especial de todos los de la comisión 7 de senado, esto incluye las cuentas personales e institucionales de correo, twitter y facebook, de varios periodistas y medios de comunicación nacionales y regionales de radio prensa, televisión y medios alternativos, siendo de ellos así

a) **Entrevista del 31 agosto 2020** en el medio de comunicación llamado "Informativo regional" del Canal 2 de la ciudad de Cali, y es una entrevista colgada en youtube que dura 26 minutos a alexander meza quien ratifica y certifica ese perjuicio.

El Link para ver este video es <https://www.youtube.com/watch?v=DPonTFqgLaY>.

En caso de que no abra este video al dar clic en ese link, entonces debe ingresar al portal de youtube y escribir [[Cambiar de Eps a Aseguradoras de Salud, deja en el limbo derechos adquiridos por los pacientes – ING]]

b) **El Video del 21 de agosto de 2020** de la emisión completa del Noticiero CityTv de Bogotá, en la cual del minuto 31 con 30 segundos al minuto 33 con 17 segundos muestra que varias asociaciones y federaciones medicas colombianas piden hundir o archivar este PL por varias razones o motivos, siendo uno de esos motivos que se quedan sin efectos jurídicos las tutelas ya ganadas por los usuarios.

El Link para ver este video es <https://www.youtube.com/watch?v=2y2bZsj3tS0>

En caso de que este video no abra al dar clic en ese enlace, entonces, debe ingresar al portal de youtube y escribir [[Marcha termino en enfrentamientos entre el Esmad y manifestantes. En citynoticias]]

c) **El 29 de Julio de 2020** en la cuenta publica de facebook del usuario lucumi.charaviáfara se público y subió una información supercompleta para que la lea y vea cualquier ciudadano colombiano, y el link es el mismo que aparece dentro del mensaje 1 citado y referenciado a continuación en fundamento 7 y es <https://www.facebook.com/lucumi.charaviáfara/posts/2971674909596660>

Fundamento 7 A la cuenta oficial de twitter del señor Presidente @IvanDuque y a las de los 270 congresistas 2018 – 2022, y a las de los periodistas y medios de comunicación el remitente @Alexandermeza4 le ha enviado 5 (cinco) mensajes de twitter poniendo en conocimiento ese perjuicio, esos 5 mensajes son detallados y enviados en este estricto orden:

Mensaje 1 : PL 010/2020S ACABA CON TUTELA Y FAVORECE EPS. ademas QUEDAN SIN VALIDEZ tutelas YAGANADAS SALUD por usuario,EN NINGUNA parte d PL OBLIGA a q EPS al convertirse en AS, DEBEN HEREDAR O SER RECEPTORAS fallos d tutela. Ver este link LO CONFIRMA <https://www.facebook.com/lucumi.charaviáfara/posts/2971674909596660>

Mensaje 2: Lea anterior tuit d mismo remitente PONGANLE LUPA a PL 010/2020 S PERJUDICA TODA ciudadanía,beneficia solo a eps en AS, Y NO LAS OBLIGA HEREDAR O SER RECEPTORAS DE FALLOS TUTELA YA GANADOS por usuarios.Ese es mandado favor de @FRuizGomez y @PCambioRadical a eps

Mensaje 3:: PL 010/2020S en arts 6,16 y 17 NO DEJO estipulado q eps al convertirse en AS,deben heredar o ser receptoras de fallos tutela ya ganados por salud por usuarios.DÉSCARADAMENTE @FRuizgomez @PCambioRadical favorece negocio eps.engañando ciudadanía y tiene doble intención

Mensaje 4: Video citytv 21/08/2020 ver minuto 31 con 30 al 33 con 17 MUESTRAN federaciones y asociaciones medicas FIRMARON DOCUMENTO PIDEN HUNDIR O ARCHIVAR PL 010/2020S xq efectivamente DEJA SIN EFECTOS JURIDICOS las tutelas GANADAS por salud. <https://www.youtube.com/watch?v=2y2bZsj3tS0>

Mensaje 5 : Video emisión 31/08/2020 informativo nuestra gente de canal 2 cali entrevista de 26 minutos a alex meza QUIEN RATIFICA Y CERTIFICA q PL 010/2020S DEJA SIN VALIDEZ tutelas ya ganadas por salud perjudicando toda ciudadanía. El Link es <https://www.youtube.com/watch?v=DPonTFqgLaY>

Fundamento 8. Dr Jesús María España ya para terminar cuando envié este documento a los correos institucionales de la secretaria general de la comisión séptima de senado, inmediatamente me comunicare vía telefónica para comprobar que efectivamente haya llegado esta petición y si no tuvieron ningún problema en descargar y abrir esta solicitud para lo cual anotare el nombre y apellido de la persona que me confirmo el acuso de recibido de este documento por email

Agradezco la atención prestada

Alexander Meza

CC:94371053 de Cali

Dir : Cra 2 Norte # 44 N 70 (Barrio Popular)

Teléfono fijo en Cali 6651766 Celular 312 7037629

Emails redcentrorientalpcc@yahoo.com

rojasjuan1970@yahoo.com

Coordinador de asesorías Ad Honorem de la Red Centro Oriental de Personas con discapacidad (PCD)

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes Consideraciones:

OBSERVACIONES: .ALEXANDER MESA

REFRENDADO POR: DOCTOR ALEXANDER MESA.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 10/2020 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1751 DE 2015, Y LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE SALUD” “MENSAJE DE URGENCIA”

INICIATIVA: **HH. SS** FABIÁN CASTILLO SUÁREZ, JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, CARLOS ABRAHAM JIMENEZ, DAIRA GALVIS MENDEZ, DIDIER LOBO CHINCHILLA, EDGAR DÍAZ CONTRERAS, GERMÁN VARON COTRINO, RODRIGO LARA RESTREPO, ARTURO CHAR CHALJUB, RICHARD AGUILAR VILLA, ANTONIO ZABARAIN GUEVARA, TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ, ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, EFRAÍN CEPEDA SARABIA, JUAN SAMY MERHEG, DAVID BARGUIL ASSIS, JUAN DIEGO GÓMEZ, CARLOS EDUARDO ENRIQUEZ MAYA, JOSÉ DAVID NAME, JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA, JUAN FELIPE LEMOS URIBE, BERNER ZAMBRANO ERASO, JOSÉ ALFREDO GNECCO, ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, ÁLVARO URIBE VÉLEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA, FERNANDO ARAUJO RUMIÉ, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, AMANDA ROCIO GONZÁLEZ, PAOLA ANDREA HOLGUÍN, GABRIEL JAIME VELASCO, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ, SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, RUBY HELENA CHAGÛI SPATH, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA, JOSÉ AULO POLO NÁRVAEZ, MIGUEL ANGEL BARRETO, SOLEDAD TAMAYO TAMAYO **HH.RR:** MAURICIO PARODI, JOSÉ AMAR SEPULVEDA, CESAR LORDUY MALDONADO, MODESTO AGUILERA VIDES, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, JOSÉ DANIEL LÓPEZ JÍMENEZ, JORGE BENEDETTI, GUSTAVO PUENTES DÍAZ, ERWIN ARIAS BETANCURT, ELOY QUINTERO ROMERO, NESTOR LEONARDO RICO RICO, CARLOS CUENCA CHAUX, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, CARLOS FERNANDO FARELO DAZA, JOSÉ LUIS PINEDO OCAMPO, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, CIRO FERNÁNDEZ NUÑEZ, JAIRO CRISTO CORREA, ATILANO

GIRALDO ARBOLEDA, JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ, SALIM VILLAMIL QUESEP, HECTOR VERGARA SIERRA, JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO, EDUARD RODRÍGUEZ. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, GABRIEL VALLEJO, GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA, YENICA ACOSTA INFANTE, JUAN FERNANDO ESPINAL, OSCAR DARÍO PÉREZ, JUAN PABLO CELIS VERGEL, ENRIQUE CABRALES, JAIRO CRISTANCHO TARACHE, EDWIN BALLESTEROS, CRISTHIAN MUNIR GARCES, MILTON ANGULO VIVEROS , KAREN CURE, GLORIA ZORRO AFRICANO, OSCAR ARANGO CARDENAS, ARMANDO ZABARAIN, JHON JAIRO BERRIO, CÉSAR MARTÍNEZ

NÚMERO DE FOLIOS: DOS (02) FOLIOS

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: JUEVES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2020.

HORA: 11:11 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,


JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
 SECRETARIO

CONTENIDO

Gaceta número 1162 - Miércoles, 21 de octubre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto legislativo número 03 de 2020 Senado, por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.....	1
--	---

OBSERVACIONES

Observaciones de Alexander Meza al Proyecto de ley número 10 de 2020 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con la Ley 1751 de 2015, y la sostenibilidad del sistema de salud “Mensaje de Urgencia”.....	6
---	---